



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00355-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **LESLIE JOHANA CARRILLO RODRIGUEZ** y **LUIS RODRIGO SAENZ VELEZ**, y a favor del demandante **ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$660.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio No. 01 número obrante a folios 14 y 15 del archivo No. 02 del expediente digital.
  - b. Por los intereses de plazo causados y no pagados por los demandados al demandante, a partir del 01 de marzo de 2019 hasta el 30 de enero de 2022, conforme lo pactado en la literalidad del título valor.
  - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio descrita en el literal a. (31 de enero de 2022) hasta la cancelación total de la obligación.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** personería al Dr. **EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES** como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 020**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc449102956e57480604f20e122367d9503f6d60c9894cb2b1032e0ff8923c**

Documento generado en 10/07/2023 10:37:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 117 del 11 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.